SUNARP
ZONA REGISTRAL N° XIV SEDE AYACUCHO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
15 MAY 2018
RECIBIDO
HORA: 08:03 FIRMA:

Resolución Jefatural N° 052-2018/ZR. NºXIV-JEF

Ayacucho, 14 de mayo de 2018.

CARGO

Vistos:
Solicitud de fecha 11 de mayo de 2018; Informe N°092-2018/ZRN°XIV-UREG; Proveído N°396-2018-JEF; Informe Legal N°046-2018-ZRN°XIV-UAJ, y;

Considerando:
Que, las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna, así como de línea de la SUNARP;

Que, con Resolución Jefatural N°045-2018/ZRN°XIV-JEF de fecha 23 de abril de 2018, el Jefe (e) de la Zona Registral, resuelve rotar temporalmente a la servidora civil Tania Limachi Ramírez, de la Oficina Receptora de Churcampa a la Oficina Receptora de Huamanga, por el plazo de cinco (05) días, a partir del 16 al 20 de abril de 2018;

Que, con Informe N°092-2018/ZRN°XIV-UREG de fecha 09 de mayo de 2018, la Jefa (e) de la Unidad Registral, solicita la rotación temporal de la servidora civil, TANIA LIMACHI RAMÍREZ de la Oficina Receptora de Churcampa a la Oficina Receptora de Huamanga, con la finalidad de que se capacite en el uso del sistema de Gestión Documental SGD y, a su vez, apoye en las labores de caja , mesa de partes, orientación y entre otros propio de la labor de una Oficina Receptora, desde el **11 al 18 de mayo de 2018**; por ser a pedido de parte, no se requerirá reconocimiento alguno de gasto por desplazamiento, y contando con la conformidad de su Jefe Inmediato;

Que, con Memorando N°278-2018/ZRN°XIV-UADM de fecha 14 de mayo de 2018, el Jefe de la Unidad de Administración, adjuntando el Informe N°161-2018-ZRN°XIV/UADM-PER de la Responsable (e) del Área de Personal; refiere que la trabajadora Tania Limachi Ramírez, a la fecha cuenta con 05 días de rotación temporal; la misma que no excede los noventa (90) días señalado en la normatividad en comento;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el "*Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios*", modificado por Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales"; establece que: "*El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio*";

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002–2010–PI–TC, del 20 de Septiembre de 2010, en el Fundamento 47) ha señalado: "*De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato*

Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional";

Que, además el inciso b) del artículo 11° del D.S. N° 075–2008–PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que los trabajadores bajo contrato CAS, pueden sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante o quedar sujetos únicamente, entre otros, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: "*La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación,* ***hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato***";

Que, aunado a ello, el Informe Técnico Nº 219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, en su Conclusión 3.7) manifiesta: "***Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servidos) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS****, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la Entidad".* (Énfasis nuestro);

Que, mediante Informe Legal N°046-2018-ZRN°XIV-UAJ de fecha 14 de mayo de 2018, la Jefa de Unidad de Asesoría jurídica, colige que es procedente el desplazamiento de personal, bajo la acción administrativa de rotación temporal; por estar dentro del plazo máximo señalado en el literal b) del artículo 11° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057; conforme a los informe emitidos por el Área de Personal y la Unidad de Administración;

Que, al presente acto administrativo corresponde aplicar lo estipulado en el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la cual señala que: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción*"; así "*La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como "en vía de regularización"), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia*"[1];

Por lo que, y en uso de las atribuciones conferidas por literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

---

[1] *MORON URBINA, Juan Carlos;* ***"COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"****; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.*

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: ROTAR TEMPORALMENTE, con eficacia anticipada, a la servidora civil **TANIA LIMACHI RAMÍREZ**, de la Oficina Receptora de Churcampa a la Oficina Receptora de Huamanga, a partir del **11 al 18 de mayo de 2018**, cumpliendo las mismas funciones objeto de su Contrato N°029-2016-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho y Adendas, por los considerandos previamente vertidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que la rotación temporal, establecida en el artículo precedente, se realiza sin que implique variación de la retribución o del plazo establecido en su respectivo Contrato Administrativo de Servicios.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Administración **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la trabajadora **TANIA LIMACHI RAMÍREZ**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AYACUCHO JEFATURA ZONA REGISTRAL N°XIV SEDE AYACUCHO

CPC. CARLOS A. CARRASCO BENDEZU
Jefe (e) Zona Registral N°XIV
Sede Ayacucho